

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 79 FRACCIÓN IV, V, VI Y VII Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII Y ARTÍCULO 80, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A AMPLIAR NUEVOS PARÁMETROS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de mayo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LEGISLATURA LXXIII AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**C. Presidente Del Honorable Congreso
Del Estado De Nuevo León**

Presente.-

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración la presente, **reforma por modificación de los artículo 79 fracción IV, V, VI y VII y por adición de una fracción VIII y artículo 80 por modificación de la fracción III, ambos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Indudablemente una de las facultades más importantes otorgadas al Poder Legislativo, que se desprende de nuestro marco constitucional estadual, estriba en la fiscalización de las Cuentas Públicas presentados por los entes Estatales y Municipales, derivados de la aplicación del ejercicio presupuestal asignado para cumplir con los planes y programas establecidos con anterioridad.

Lo que deriva en una obligación de perfeccionar lo relativo al proceso de fiscalización, sobre dichos informes, sobre todo otorgándole mayor precisión y transparencia en el interior del Informes del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.



Por ello la importancia vital de la Auditoría de realizar un examen sistemático de los estados financieros, registros y operaciones con la finalidad de determinar si están de acuerdo con las Normas de Información Financiera, con las políticas públicas y administrativas establecidas, que tenga como objeto averiguar la exactitud, integridad y autenticidad de los estados financieros.

La profesionalización en la práctica de la Auditoria es una tarea primordial para otorgar mayores estándares de credibilidad y confianza ciudadana en la fiscalización otorgándose con los mayores alcances a la adecuación y fiabilidad de los sistemas de información y de las políticas y procedimientos operativos existentes en los distintos departamentos de los entes públicos.

Razón por la cual es indispensable fortalecer el marco normativo en la selección y nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ampliando nuevos parámetros que deberán cumplirse, fortificando el perfil del Auditor Superior del Estado, para con ello garantizar la preparación y confiabilidad en la objetividad con respecto a la preparación de los informes del resultado, derivado de la revisiones de las cuentas públicas correspondientes.

En este sentido, un grupo de ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil pertenecientes al CINLAC, CANACO y COPARMEX, así como de instituciones educativas de nivel superior, la Universidad Regiomontana, Universidad de Monterrey y el ITESM, interesados en el tema de la fiscalización



de los recursos públicos, y con el propósito de coadyuvar para impregnarle con un toque ciudadano, la selección y nombramiento del Auditor Superior del Estado, promovió ante este Congreso diversas propuestas entre las cuales incluye ampliar los requisitos que deberá atender el Congreso para el cumplimiento por parte de los interesados en participar en el proceso de designación del Auditor Superior del Estado.

La propuesta en cita, describe, que para los efectos del nombramiento, se adicionen requisitos en el artículo 79 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, proponiendo, entre otros, adicionar los siguientes requisitos:

- I) Ser contador Público y contar con estudios avanzados de post-grado como Maestría o Doctorado en Administración, Finanzas y/o Certificado no menor a 5 años;
- II) No haber laborado en los últimos 6 años en Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- III) Realizarles Exámenes de Confianza, psicométricos y de aptitudes a los aspirantes a Auditor Superior.
- IV) La última declaración de impuestos de personas físicas, bajo el régimen fiscal que se encuentre registrado ante Servicios de Administración Tributaria.

En mérito de lo expuesto, e inmersos los integrantes de este Poder Legislativo en el estudio de una nueva Legislación Estatal en materia de fiscalización, es que nuestro Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional hace suya dichas propuestas ciudadanas, por lo que propone modificar el texto actual de los



cuerpos normativos señalados, a fin de que se complemente el fortalecimiento y profesionalización de la fiscalización Superior en el Estado.

Por lo antes señalado, el Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, previo el trámite correspondiente, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Único: Se reforma por modificación de los artículo 79 fracción IV, V, VI y VII y por adición de una fracción VIII y artículo 80 por modificación de la fracción III, ambos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 79.- La Auditoría Superior del Estado tendrá como titular al Auditor General del Estado, que deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

I-III...

IV. No haber sido durante los **seis** años previos al de su nombramiento, Gobernador del Estado, Titular de alguna Dependencia Centralizada u Organismo Descentralizado o Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria o Fideicomiso Público o cualquier Ente Público del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Estatal Electoral, de la



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna Dependencia u Organismo Descentralizado o Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, ni candidato a un puesto de elección popular, dirigente nacional, estatal o municipal de un partido político.

V. Poseer título y cédula profesional de contador público, de administración, administración pública, economía o equivalentes, **con grado de maestría o Doctorado acreditado**, con experiencia y conocimientos en contabilidad, auditoría o materias relacionadas, no menor a diez años;

VI. Gozar de buena reputación, y no haber sido sentenciado por delito intencional o encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal;
VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. La última declaración de impuestos del solicitante realizado bajo el régimen fiscal en que se encuentre registrado ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 80.- La designación del Auditor General del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I a II ...

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los **veinte** días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará, por separado, a los aspirantes que



cumplan con los requisitos; los cuales deberán de someterse en dicho plazo a la aplicación de exámenes de conocimientos, aptitudes psicométricos y de control de confianza ante instituciones de educación superior o particulares especializados en la materia, entregando el resultado de los mismos a la Comisión para su análisis y resguardo.

IV a VI ...

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León; 14 de mayo de 2014
Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA



DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RÁMIREZ

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA



DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSENTO DE LA PLENA EXPRESIÓN

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. MARIO ALBERTO CANTU GUTIÉRREZ

DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ